

**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULA Y CENSO DE PERROS.
(Aprobado provisionalmente por El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999)**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de la facultad reconocida por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en este término municipal la tasa por matrícula y censo de perros, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas, que sean propietarios de perros en este término municipal.

Artículo 3º.- 1.- La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2.- Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ser provisto de bozal reglamentario ó sin llevarlo sujeto la persona que lo acompaña. Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlos, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere, y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran, y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Artículo 4º.- Quedarán exceptuados del pago de la presente tasa, los perros que acompañen a invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa (modificado*)

- Matrícula : Por año o fracción, 1000.-pts

Artículo 6º.- La cantidad exigible con arreglo a la tarifa establecida se liquidará anualmente, de conformidad con el censo que de acuerdo con los datos aportados por los interesados en sus declaraciones y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará anualmente.

Artículo 7º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación ó derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1999.

*Última modificación: 2 marzo 11

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa

- Matrícula : Por año o fracción, 10€"

**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULA Y CENSO DE PERROS.
(Aprobado provisionalmente por El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999)**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de la facultad reconocida por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en este término municipal la tasa por matrícula y censo de perros, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas, que sean propietarios de perros en este término municipal.

Artículo 3º.- 1.- La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2.- Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ser provisto de bozal reglamentario ó sin llevarlo sujeto la persona que lo acompaña. Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlos, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere, y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran, y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Artículo 4º.- Quedarán exceptuados del pago de la presente tasa, los perros que acompañen a invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa (modificado*)

- Matrícula : Por año o fracción, 1000.-pts

Artículo 6º.- La cantidad exigible con arreglo a la tarifa establecida se liquidará anualmente, de conformidad con el censo que de acuerdo con los datos aportados por los interesados en sus declaraciones y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará anualmente.

Artículo 7º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación ó derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1999.

*Última modificación: 20 mayo 2010

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa

- Matrícula : Por año o fracción, 9€